

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 3.797

01 de diciembre de 2023

POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, Resolución No. 466 de 2020 y Resolución No. 2747 de 2022, proferidas por el Director General de la CAM de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

➤ **PISCÍCOLA COMEPEZ S.A**

Resolución No. 2428 del 05 de noviembre de 2008

Mediante Resolución No. 2428 del 05 de noviembre de 2008, esta Dirección Territorial otorgó a la sociedad COMEPEZ S.A, permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente río Magdalena – embalse de Betania, para uso piscícola, en cuyo artículo primero estableció:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena, jurisdicción del Municipio de Campoalegre - Huila, en un caudal de 440.4 litros/segundo para el primer y segundo año y de 964.8 litros/segundo para el tercer año y demás, a la EMPRESA COMEPEZ S.A., NIT 813.001.492-4, con representación legal del señor ANDRES GERMAN MACIAS ARANGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.128.647 expedida en Neiva Huila, dirección correspondencia Avenida circunvalar No. 15 - 12 Neiva, para uso piscícola y beneficio del proyecto Piscícola Comepez S.A., en el embalse de Betania, ubicado en la vereda Llano sur del Municipio de Campoalegre (H), en las siguientes coordenadas: Área 1: 849400E - 784932N; 849430E 784965N; 849140E - 785425N; 849000E - 785300N. Área 2: 849180E - 786007N; 849264E - 786325N; 849070E - 786385N; 849008E - 786035N.

Resolución No. 764 del 10 de abril de 2015

Con resolución No. 764 del 10 de abril de 2015, la Dirección Territorial Norte, autorizó el traslado del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente con resolución No. 2428 del 05 de noviembre de 2008, en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar el traslado de coordenadas de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución No. 2428 del 5 de noviembre del 2008 a la empresa COMEPEZ S.A. con NIT 813.001.492-4, representada legalmente por el señor

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ANDRES GERMAN MACIAS ARANGO identificado con C.C. No. 12.128.647 expedida en Neiva, en una caudal de 964,8 L/s, para las siguientes coordenadas localizadas en la Vereda Llano Sur Municipio de Campoalegre (H):

PUNTO	NORTE	ESTE
1	785482	849115
2	785137	849312
3	785059	849234
4	785347	848957

Resolución No. 3547 del 22 de noviembre de 2018

Mediante Resolución No. 3547 del 22 de noviembre de 2018, esta Dirección Territorial renovó el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente con Resolución No. 2428 del 05 de noviembre de 2008, en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO: Se renueva permiso de concesión de aguas superficiales del Rio Magdalena - Embalse de Betania, otorgado inicialmente con Resolución No. 2428 de 5 de noviembre 2008, trasladada parcialmente mediante Resolución No. 764 del 10 de abril de 2015; a la PISCICOLA COMEPEZ S.A identificada con NIT 813.001.492-4, representada legalmente por el señor ANDRES GERMAN MACIAS ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.128.647 expedida en Neiva (H) para uso piscícola, conservando las mismas condiciones de caudal de 964.8 y localización de la Resolución CAM No. 764 del 10 de abril de 2015, ubicada en la vereda Llano sur del municipio de Campoalegre Departamento del Huila.

USO	CAUDAL (LPS)
Piscícola	964.8
TOTAL	964.8

AREA OTORGADA PRECRIA

Nombre	Coordenadas	Área (m2)
COMEPEZ S.A	849115E – 785482N; 849312E – 785137N; 849234E – 785059N; 848957E – 785347N.	62445

AREA OTORGADA ENGORDE

Nombre	Coordenada	Área (m2)
COMEPEZ S.A	849180E-786007N, 849264E-785325N, 849070E-786385N, 849008E-786035N.	64334

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

De la solicitud

Mediante escrito radicado CAM No. 2498 2023-E del 08 de mayo de 2023, el señor Andrés Germán Macías Arango identificado con cedula No. 12.128.647 de Neiva (H) en representación de la sociedad COMEPEZ S.A con Nit. 813.001.492-4, solicitó a esta Dirección Territorial liquidación de costos por servicio de evaluación para la renovación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente con Resolución No. 2428 del 05 de noviembre de 2008.

Luego, con oficio radicado CAM No. 2023 6012 E del 15 de junio de 2023, el señor Andrés Germán Macías Arango, solicita la renovación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente con Resolución No. 2428 del 05 de noviembre de 2008.

Una vez revisada la información aportada por el solicitante, este Despacho emite auto de inicio de trámite de fecha 07 de julio de 2022, el cual fue notificado por medio electrónico con oficio radicado CAM No. 2023-S 5648 de fecha 10 de julio de 2023.

El Municipio de Campoalegre (H), allega constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud de concesión de aguas; así mismo fue fijado en la cartelera de esta Corporación y la constancia de publicación indica que no se presentó oposición a la solicitud de concesión, garantizando de esta manera el principio de publicidad y contradicción.

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto de inicio de trámite, se adelantó visita técnica, el día 21 de septiembre de 2023 por parte de los profesionales encargados por la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado y practicada la visita de evaluación, se emitió concepto técnico No. 3564 de fecha 27 de noviembre de 2023, en el que se expone:

"2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

De acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita, se estableció lo siguiente:

1. *La fuente de abastecimiento corresponde al río Magdalena – Embalse de Betania.*
2. *Sitio de ubicación: El proyecto PISCICOLA COMEPEZ S.A con Nit. 813.001.492-4, se encuentra ubicada en el Embalse de Betania en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre Huila, este proyecto cuenta con dos áreas de producción; zona precría y zona de engorde, además, cuenta con 2 casetas flotantes para cada zona, ubicadas en las coordenadas planas origen Bogotá 848332E - 789513N, de las cuales corresponden a zona Administrativa, dormitorios, almacenamiento de alimentos, batería sanitaria, punto ecológico. (Ver Tabla No. 2).*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

3. **Verificación en campo del motivo de la solicitud del permiso:** el motivo de la solicitud del permiso es la prórroga y/o renovación, por lo que se realiza el recorrido por la respectiva zona donde se ubica el proyecto piscícola COMEPEZ S.A., teniendo la zona administrativa, punto ecológico, dormitorios y baterías sanitarias en estructura flotantes sobre el embalse – Betania. Se procedió a verificar los puntos para la respectiva renovación teniendo en cuenta el margen de flotabilidad, encontrando que el área para la renovación del presente permiso se encuentra ajustada a los criterios establecidos en el parágrafo del artículo sexto de la Resolución CAM 3196 del 26 de noviembre de 2019 “Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar tramites ambientales en el embalse de Betania”.



Imagen 1: Ubicación espacial de las coordenadas tomadas en campo. Fuente: Google Earth

Como se puede observar en la imagen No.1, el polígono conformado por las letras (A y B), se mantiene dentro de los criterios establecidos inicialmente mediante en la Resolución CAM No. 2428 del 05 de noviembre de 2008, traslado parcialmente mediante Resolución CAM No. 764 del 10 de abril del 2015 y renovado a través de la Resolución No. 3547 del 22 de noviembre de 2018, respetando los siguientes criterios: la distancia de la orilla para respetar el corredor de los pescadores artesanales, la distancia de la orilla también por las profundidades mínimas de 1,8m que garanticen el margen de flotabilidad, que no implique la superposición o intersección con otros proyectos generando posibles conflictos, de tal manera que si cumple con lo dispuesto.

➤ **AREA OTORGADA PRECRIA:**

NOMBRE	COORDENADAS	ÁREA (m2)
PISCICOLA COMEPEZ S.A.	849115E-785482N	62445
	849312E-785137N	
	849234E-785059N	
	848957E-785347N	

Tabla 1: Resolución CAM No. 3547 del 22 de noviembre de 2018

➤ **AREA DEL DIA DE LA VISITA ZONA DE PRECRIA:**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18.

NOMBRE	COORDENADAS
PISCICOLA COMEPEZ S.A.	849157E-785439N
	848998E-785343N
	849234E-785065N
	849314E-785117N

Tabla 2. Ubicación del polígono verificado en campo

Se realiza recorrido por la zona perimetral del proyecto piscícola en el área de precría donde se encuentran ubicados 29 jaulas alevineras de 8x5 y 16 jaulas de 6x12, se ubican los puntos de los vértices del polígono "PISCICOLA COMEPEZ S.A." dentro del espejo de agua del Embalse de Betania. Se georreferencia con GPS, con el fin de conocer la ubicación actual de la zona de precría, el área del polígono posee una demarcación con boyas.

➤ **AREA OTORGADA ENGORDE:**

NOMBRE	COORDENADAS	ÁREA (m2)
PISCICOLA COMEPEZ S.A.	849180E-786007N	64334
	849264E-786325N	
	849070E-786385N	
	849008E-786035N	

Tabla 3: Resolución CAM No. 3547 del 22 de noviembre de 2018

➤ **AREA DEL DIA DE LA VISITA ZONA DE ENGORDE:**

NOMBRE	COORDENADAS
PISCICOLA COMEPEZ S.A.	849171E-785974N
	849000E-786043N
	849091E-786369N
	849243E-786340N

Tabla 4. Ubicación del polígono verificado en campo

Se realiza recorrido por la zona perimetral del proyecto piscícola en el área de engorde donde se encuentran ubicados tres líneas de jaulas donde se evidencias 10 jaulones de 18 lados c/u y 20 jaulones de 12 lados c/u, se ubican los puntos de los vértices del polígono "PISCICOLA COMEPEZ S.A." dentro del espejo de agua del Embalse de Betania. Se georreferencia con GPS, con el fin de conocer la ubicación actual de la zona de engorde, el área del polígono posee una demarcación con boyas.

(Registro fotográfico)

- **Las especies a cultivar**, son básicamente Tilapia Roja (*Oreochromis sp*) y Tilapia Nilótica (*Oreochromis niloticus*), el proyecto consistente en pre-levante, levante y engorde.
- **Distribución del desarrollo piscícola COMEPEZ S.A.:**

El proyecto cuenta con dos áreas, la primera (1) posee 62445m², destinada para la zona de precría, donde se encuentran ubicados 29 jaulas alevineras de 8x5 y 16 jaulas de 6x12 y la segunda (2) posee 64334m², destinada para la zona de engorde, donde se encuentran ubicados tres líneas de jaulas donde se evidencias 10 jaulones de 18 lados c/u y 20 jaulones de 12 lados c/u, además cuenta con 4 casetas flotantes, de las cuales corresponden a una zona Administrativa, dormitorios, almacenamiento de alimentos, batería sanitaria, punto ecológico, ubicada en la Vereda Llano Sur,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H), en las coordenadas planas origen Bogotá 849106E - 786161N y 849159E – 785271N.

(Registro fotográfico)

- **Manejo de Mortalidad y Mortandad:**

El total de la mortalidad que se presenta en la piscícola, en la actualidad es recogida, trasportada, tratada y trasformada por la Empresa MASEDAGA S.A.S., identificada con NIT. No. 901376596-1, en la planta de producción de harina de pescado, localizada en el municipio de Aipe. Anexa certificado de convenio.

- **Manejo de Residuos Sólidos Domésticos**

Según lo evidenciado en campo y manifestado por el señor Jorge Eliecer Castañeda - delegado del solicitante Piscícola COMEPEZ S.A., el manejo de residuos sólidos se lleva a cabo mediante la implementación de tres canecas plásticas siguiendo el nuevo código de colores para depositar sus residuos en un lugar denominado punto ecológico, luego son transportados al Municipio de Neiva, para ser entregados a la Empresa CIUDAD LIMPIA, los cuales se encargan de su disposición final, en cuanto a las bolsas de concentrado y los aceites usados por botes, estos residuos son recolectados y vendidos a empresas privadas las cuales se encargan de darle un segundo ciclo productivo.

(Registro fotográfico)

- **Sistema para el manejo de las aguas residuales domesticas**

Se identifica que cuentan con un sistema de tratamiento de aguas residuales para sus vertimientos generados principalmente en el área de los baños; compuesto por la instalación de dos tanques sépticos de 2000L, uno en cada baño, estos son manejados por parte de la Empresa GREEN WORLD COMPANY, la cual se encarga de realizar los mantenimientos semestrales de los tanques y hace la recolección y correcta disposición final de las aguas residuales generadas.

(Registro fotográfico)

Plan de Manejo Ambiental

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) del proyecto piscícola contiene los programas, actividades y medidas de carácter ambiental y social que serán implementados durante las distintas etapas de ejecución del proyecto. Por tal razón, constituye un documento guía para la toma de decisiones al momento de ejecutar cada una de las actividades propuestas, dentro del marco normativo ambiental vigente. El PMA contiene las medidas de manejo necesarias para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales evaluados. Cada ficha para el manejo de actividades generadoras de impactos ambientales cuenta con objetivos, metas, impacto generado, etapa del proyecto donde se genera el impacto, tipo de medida, acciones, responsable, indicadores de seguimiento y control.

AFORO DE LA FUENTE

Los cauces tributarios aportan los siguientes caudales promedios multianuales al sistema así: Guarapas: 8 m3/seg; Suaza: 44 m3/seg; Páez: 185 m3/seg; Yaguará: 15 m3/seg; Magdalena: 172 m3/seg. Total: 424 m3/seg.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

En el subembalse del Magdalena sus afluentes aportan 409 m3/seg y el río Yaguará le aporta al subembalse del mismo nombre 15 m3/seg en promedio mensual. El caudal medio de los valores medios mensuales, en la estación denominada Vichecito es de 445,84 m3/seg, datos tomados de los años desde 1985 a 1994.

ASIGNACIÓN DE CAUDAL

Acorde al procedimiento P-CAM 086 V2 - numeral 5.9.1.1, el cual establece las determinantes metodológicas para la elaboración de conceptos técnicos de concesión de aguas superficiales para actividades piscícolas sobre embalses, se procede a asignar el caudal de concesión conforme a las siguientes consideraciones:

" (...)

5.9.1.1 DETERMINANTES METODOLÓGICOS PARA LA ELABORACIÓN DE CONCEPTO TÉCNICO EN EMBALSES.

- Comparar la información de la infraestructura de producción existente en el polígono autorizado por La CAM el día de la visita de inspección ocular, con la infraestructura y área productiva autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP; producto de la comparación se determinará el caudal a otorgar ajustado a la producción de la infraestructura autorizada por la AUNAP.
- El cálculo del caudal del PCA a proyectos piscícolas en embalses, se determinará de la siguiente manera.

Q: $A_i \cdot Z_i \cdot M$

Donde:

Q: Caudal

(Litros/segundo) – lt/seg

A_i: Área infraestructura

(metros cuadrados) - m²

Z_i: Zona fotica y/o Profundidad de cultivo

(metros – 2.5) – m - Molina Torres, K. R., & Jiménez Morano, R. A. (2010). *La tilapia como sistema de producción para la economía campesina*.

M: modulo

(0.012 Litros/segundo por metro cubico) – (lt/seg-m³) – Vargas Muñoz, C. A., & Mendez, G., (2004). *Concepto técnico No 206 Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM; Circular jurídica CAM 2019*

(...)"

Seguendo lo establecido en el citado procedimiento, se realiza la comparación y asignación de caudal de la siguiente manera:

- Características de la concesión de aguas superficiales del permiso CAM otorgado:

A partir de la Resolución CAM No. 3547 del 22 de noviembre de 2018, las características del permiso otorgado al proyecto piscícola COMEPEZ S.A., es como se detalla en la Tabla No. 1:

Tabla No. 1. Características del permiso otorgado al proyecto piscícola COMEPEZ S.A.:

Proyecto Piscícola	Área del Polígono (m ²)	Caudal (L/s)
COMEPEZ S.A.	Precria: 62445	964.8
	Engorde: 64334	

Fuente: Resolución CAM No. 3547 del 22 de noviembre de 2018.

El polígono autorizado CAM es de 62445m² para zona de precria y 64334m² para zona de engorde, a través de la presente autorización se concedió un caudal de 964.8 L/s.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- Características de la infraestructura encontrada en campo:

El día de la visita se verificó que el proyecto cuenta con dos áreas, la primera (1) posee 62445m², destinada para la zona de precría, donde se encuentran ubicados 29 jaulas alevineras de 8 lados y 16 jaulas de 6x12 y la segunda (2) posee 64334m², destinada para la zona de engorde, donde se encuentran ubicados tres líneas de jaulas donde se evidencias 10 jaulones de 18 lados c/u y 20 jaulones de 12 lados c/u., cuyas características de infraestructura y área productiva se detalla en la Tabla No. 2:

Tabla No. 2. Características de infraestructura y área productiva verificada en campo para el proyecto piscícola COMEPEZ S.A:

Proyecto Piscícola	Infraestructura verificada en Campo	Área por Unidad (m ²)	Área Infraestructura (m ²)	Sumatoria de Áreas Productivas (m ²)
COMEPEZ S.A.	Área Precría: 29 jaulas (8 lados c/u) y 16 jaulas de (6x12 c/u).	29: 174m ² 16: 72m ²	6198	23,438
	Área de Engorde: 10 Jaulones de (18L c/u) y 20 jaulones de (12L c/u)	10: 918m ² 20: 403m ²	17240	

Fuente: Verificación en campo DTN – SRCA – CAM

El área dela infraestructura verificada en campo corresponde a 23438 m².

- Infraestructura y área productiva autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), para la asignación de caudal:

Siguiendo el procedimiento se muestra la infraestructura y área productiva autorizada por AUNAP, ver tabla No.3.

Tabla No. 3. Infraestructura y área productiva autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) para la asignación de caudal:

Resolución AUNAP No. 1717 del 03 de agosto de 2022					Asignación de Caudal Según Infraestructura ** (Q = Ai x 2.5 x 0,012) (L/s)
Proyecto Piscícola	Infraestructura Registrada en Campo (jaulas de levante y jaulones de engorde)	Área por Unidad (m ²)	Área Total Infraestructura (m ²)	Áreas de jaulas aprobadas AUNAP* (Ai) (m ²)	
COMEPEZ S.A.	Área Precría: 42 Jaulas (8L c/u) y 16 Jaulas (6x12 c/u)	42: 174 m ² 16: 72 m ²	8.460 m ²	25.700 m ²	771 L/s
	Área Engorde: 20 Jaulones (12L c/u) y 10 Jaulones (18L c/u)	20: 403m ² 10: 918m ²	17.240 m ²		

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

* Autorizaciones de producción AUNAP, información suministrada a la Corporación el 25 de septiembre de 2023.
 ** Caudal asignado acorde al procedimiento P-CAM 086 V2 para concesión de aguas superficiales en actividades piscícola para embalses, El numeral 5.9.1.1 establece el caudal ajustado al área de autorización AUNAP. También se establece la fórmula de caudal: $(Q: A_i \times Z_f \times M)$, donde A_i : Área infraestructura AUNAP, Z_f : Zona fótica y/o Profundidad de cultivo (2.5 metros), y M : módulo de caudal (0.012 lts/seg / m³). Así mismo se establece el módulo de caudal ibidem a la comunicación interna SRCA – CAM No. 20233000060473.

Fuente: Asignación del caudal a partir de la autorización de producción AUNAP - Resolución AUNAP No. 1717 del 03 de agosto de 2022.

Verificada la producción autorizada por la AUNAP y conforme a lo establecido al procedimiento P-CAM 086 V2 - numeral 5.9.1.1, se determina el caudal a través de la siguiente expresión: $(Q: A_i \times Z_f \times M)$, donde A_i : Área infraestructura AUNAP, se escogerá como área la autorizada por la AUNAP, Z_f : Zona fótica y/o Profundidad de cultivo (2.5 metros), y M : módulo de caudal (0.012 lts/seg / m³). En la aplicación de la expresión se obtiene un caudal de 771 L/s, el cual corresponde a un valor ajustado a la autorización de producción concedida por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP (ver Tabla No.3).

Conforme a lo descrito en el procedimiento de concesión de aguas superficiales establecido por la Corporación, se considera desde el punto de vista técnico viable la asignación de 771 L/s de caudal. Del mismo modo es preciso dejar en claro que la autorización de área para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto a la producción debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular, y conforme lo dispuesto en la Resolución CAM No.3196 de 2019 "por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones", se considera viable desde el punto de vista técnico la prórroga y/o renovación del permiso de concesión de aguas superficiales, al configurarse la causal del párrafo del artículo sexto de la Resolución 3196 del 2019, otorgado al proyecto piscícola COMEPEZ S.A., con Nit. 813.001.492-4, inicialmente otorgado a través de las Resoluciones CAM No. 2428 del 05 de noviembre de 2008, traslado parcialmente mediante Resolución CAM No. 764 del 10 de abril del 2015 y renovado a través de la Resolución No. 3547 del 22 de noviembre de 2018, para uso piscícola en un caudal ajustado de 771 LPS, sobre el corriente río Magdalena en el embalse de Betania en la vereda Llano Sur jurisdicción del municipio de Campoalegre Huila, para beneficio de la empresa piscícola COMEPEZ S.A, representada legalmente por el señor ANDRES GERMAN MACIAS ARANGO identificado con cedula No.12.128.647 de Neiva Huila, tal como se describe a continuación. (Ver tabla No.5 y 6 e Imagen No. 1):

USO	CAUDAL (LPS)
Piscícola	771
TOTAL	771

➤ POLIGONALES OTORGADA PRECRIA:

NOMBRE	COORDENADAS
--------	-------------

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

PISCICOLA COMEPEZ S.A.	849115E-785482N
	849312E-785137N
	849234E-785059N
	848957E-785347N

Tabla 5: Características del permiso renovado

➤ **POLIGONALES OTORGADA ENGORDE:**

NOMBRE	COORDENADAS
PISCICOLA COMEPEZ S.A.	849180E-786007N
	849264E-786325N
	849070E-786385N
	849008E-786035N

Tabla 6: Características del permiso renovado

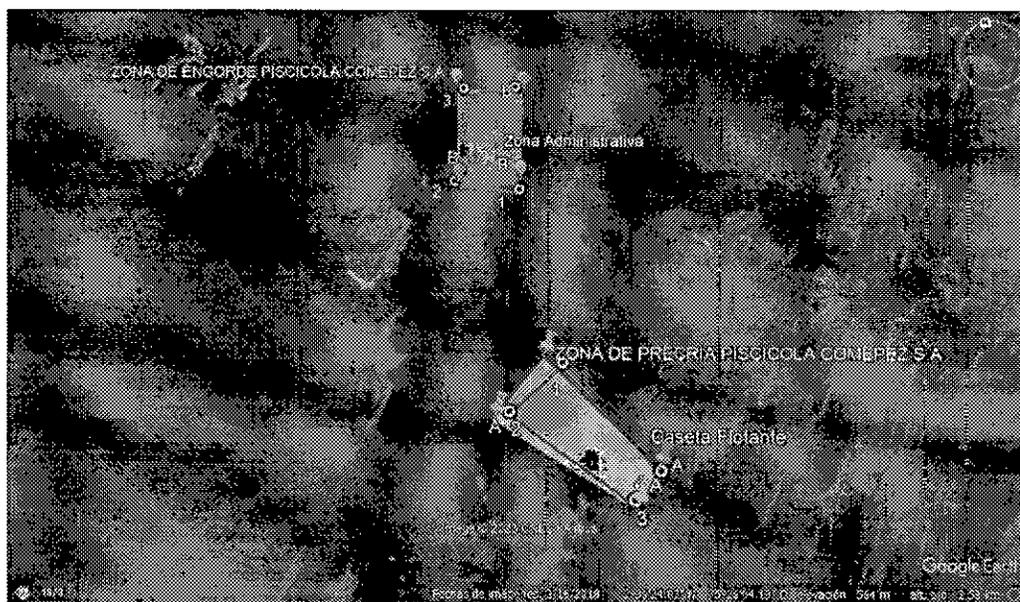


Imagen 1: Ubicación espacial de las coordenadas tomadas en campo, Fuente: Google Earth

Del mismo modo se considera viable aprobar el Plan de Manejo Ambiental allegado, el cual corresponde a los lineamientos del Artículo 4 y 5, establecidos en la Resolución CAM No. 3126 del 26 de noviembre del 2019, así como el plan de manejo de mortalidad y mortandad, el plan de gestión del riesgo en cumplimiento al Decreto 2157 de 2017 y el plan de desmantelamiento y abandono.

Acorde a lo descrito:

- Las unidades de producción no pueden exceder la sumatoria de caudal concesionado con la modificación, conforme la relación caudal otorgado y su infraestructura.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

- La presente prórroga y/o renovación y modificación por traslado, se otorgará por un periodo de cinco (05) años, conforme lo establecido en el literal 3 del ARTICULO TERCERO de la Resolución CAM No.3196 de 2019, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.
- Se deja en claro que el área de producción otorgada por la AUNAP, no pueden exceder el área del polígono autorizado por la CAM. Es preciso dejar en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto al área de producción debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.
- El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.
- La Dirección Territorial Norte, realizara visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluara el requerimiento de una nueva visita.
- Como compensación ambiental del proyecto unificado, el concesionario con presencia del funcionario designado por la CAM, sembrará cada año en la cuenca alta del Río Magdalena la cantidad de cinco mil (5.000) alevinos de especies nativas con el fin de realizar un repoblamiento, para lo cual informará a la autoridad ambiental, con anterioridad a la fecha de dicho repoblamiento, conforme a los lineamientos establecidos en la resolución 2838 del 28 de diciembre de 2017 por la AUNAP.
- La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que, en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.
- Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.
- La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.
- El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para El personal que ejecutara El proyecto.
- La presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concesionado.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

4. RECOMENDACIONES

- Se recomienda dar traslado del presente concepto junto con el expediente PCA-000320-23 al área jurídica de la DTN para su respectivo trámite.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- *Enviar copia de la resolución de prórroga y/o renovación y modificación por traslado a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.*
- *Enviar copia a la subdirección administrativa y financiera – CAM, para que se realice el respectivo ajuste por concepto de tasa de uso de agua.*
- *Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.”*

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”

(...)

“12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

A su vez, conforme a lo normado en el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena emitió la resolución No. 3196 del 26 de noviembre de 2019¹, la cual dispone en su artículo sexto:

El interesado en adelantar una renovación de un permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania, deberá presentar los documentos que se indican a continuación:

- *Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce.*
- *Documento de identidad del solicitante.*
- *En caso de actuar mediante apoderado, se debe contar con autorización del representante legal del proyecto.*
- *Certificado de existencia y representación legal del solicitante.*
- *Certificado uso de suelo.*
- *Contrato de cesión de derechos de permisos ambientales.*
- *Certificado de correcta ubicación inspección fluvial.*
- *Paz y salvo de compensación ambiental por parte la AUNAP.*
- *Paz y salvo en el pago de tasa por uso de agua emitido por la CAM*
- *Plano de ubicación en formato análogo tamaño 100 cm x 70cm.*
- *Propuesta de las coordenadas que conformaran el nuevo polígono.*
 - ✓ *Navegabilidad (inspección fluvial).*
 - ✓ *Distancia de la orilla.*
 - ✓ *Batimetría.*
- *Plan de manejo ambiental que debe contener como mínimo:*
 - ✓ *Descripción general del proyecto.*
 - ✓ *Diagnóstico de la situación ambiental actual.*
 - ✓ *Identificación de impactos ambientales.*
 - ✓ *Valoración de impactos ambientales.*
 - ✓ *Plan de manejo ambiental.*

¹ "Por medio de la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación, modificación y traspaso de los premisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones"

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

✓ *Plan de gestión del riesgo (Decreto. 2157 de 2017).*

Parágrafo: *Las renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública.*

Que en virtud a los fundamentos de orden fáctico y jurídico, esta Corporación encuentra viable renovar el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente con la resolución No. 2428 del 05 de noviembre de 2008, modificada con resolución No. 764 del 10 de abril de 2015 y renovada con Resolución No. 3547 del 22 de noviembre de 2018.

Aunado a lo anterior, verificada la producción autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP a la sociedad COMEPEZ S.A, y de conformidad con el procedimiento dispuesto en el numeral 5.9.1.1 de la PCAM -086 V2 y en el concepto técnico No. 3564 de 2023 se tiene que el caudal requerido para el desarrollo del proyecto piscícola es de **771 L/s.**, en consecuencia se hace necesario efectuar la modificación del caudal otorgado ajustando a las condiciones actuales del proyecto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que nos encontramos frente a una nueva actuación administrativa, la cual se ha iniciado a petición de parte a través de Radicado 2023 6012 E del 15 de junio de 2023, por parte del sujeto de la relación jurídica particular y concreta que surgió a partir de la expedición de la Resolución No. 2428 del 05 de noviembre de 2008.

Este escenario obliga a que la autoridad ambiental atendiendo la solicitud planteada y la cual es objeto de petición, de manera indefectible a que se revisen nuevamente todas y cada una de las situaciones o sustento técnico que permitan dar cumplimiento a la integridad de la normativa aplicable al asunto que ocupa nuestra atención, pues de no hacerlo incurriría esta autoridad administrativa en omisión en el cumplimiento de sus deberes, obligaciones y responsabilidades y la decisión que nos atañe debe incluir todos y cada uno de estos aspectos.

Al ser esta una decisión que resuelve de fondo la actuación administrativa que se identifica con número PCA 00320-23, la cual fuera iniciada a través de Auto de inicio de trámite de fecha 07 de julio de 2023, y luego de integrado de manera formal y sustancial el caudal probatorio que reposa en el expediente, se debe dar en virtud al principio de transparencia, publicidad y debido proceso, dar a conocer al peticionario para que si existe de su parte inconformidades con lo aquí contemplado, pueda hacer uso de las figuras que nuestra legislación (Ley 1437 de 2011 CPACA) señala, para proceder a la impugnación en sede administrativa de la misma utilizando los recursos que sean procedentes, pues los mismos constituyen los medios impugnativos que prevé la ley para que el afectado recurra una actuación de la administración, con el propósito de obtener por parte de esta la corrección, modificación o revocatoria de los actos o decisiones de carácter particular que considere lesivas a sus intereses ya sea por quien emitió el acto administrativo o el superior de este. Al respecto, se ha indicado:

“Los recursos administrativos son actos del administrado a través de los cuales solicita a la administración la modificación la revocación o la aclaración de una decisión. Son actos

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

impugnatorios de una decisión y en este sentido se distinguen de las peticiones que buscan la producción de nuevos actos.

Es indudable que por constituir un medio de impugnación de las decisiones definitivas de la administración constituyen una garantía, ya que se otorga la posibilidad de impugnarlas y, eventualmente, eliminar el perjuicio que comportan” (Sánchez Torres Carlos Ariel. El Acto Administrativo Teoría General. Segunda Edición. Legis Editores SA. 1995 Pág. 113).

En firme la presente resolución, la Dirección Territorial Norte remitirá copia de la misma a la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación con el fin de que se efectúe el respectivo ajuste en la facturación por concepto de tasa de uso de agua.

Advierte igualmente esta Corporación que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015, el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

Finalmente y en relación con el término del permiso, es preciso indicar que de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo tercero de la Resolución No. 3196 del 26 de noviembre de 2019, el presente permiso se otorga por el término de cinco años, contados a partir de la ejecutoria del mismo.

En consecuencia, cumplido los lineamientos y el procedimiento establecido en la resolución No. 3196 del 26 de noviembre de 2019, esta Dirección Territorial, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 466 de 2020 y resolución No. 2747 de 2022, y acogiendo el concepto técnico No. 3564 del 27 de noviembre de 2023 emitido por los funcionarios comisionados, la Dirección Territorial Norte de la CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado inicialmente con resolución No. 2428 del 05 de noviembre de 2008, modificada con resolución No. 764 del 10 de abril de 2015 y renovada con Resolución No. 3547 del 22 de noviembre de 2018, a la sociedad **COMEPEZ S.A**, con Nit. 813.001.492-4, representada legalmente por el señor Andrés Germán Macías Arango, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.128.647 de Neiva (H), o quien haga sus veces, sobre la corriente río Magdalena – embalse de Betania, vereda Llano Sur, jurisdicción del municipio de Campoalegre (H), para uso piscícola en las siguientes condiciones:

USO	CAUDAL (LPS)
Piscícola	771
TOTAL	771

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

➤ **POLIGONALES OTORGADA PRECRIA:**

NOMBRE	COORDENADAS
PISCICOLA COMEPEZ S.A.	849115E-785482N
	849312E-785137N
	849234E-785059N
	848957E-785347N

➤ **POLIGONALES OTORGADA ENGORDE:**

NOMBRE	COORDENADAS
PISCICOLA COMEPEZ S.A.	849180E-786007N
	849264E-786325N
	849070E-786385N
	849008E-786035N

PARAGRAFO PRIMERO: El presente permiso de otorga por el término de cinco años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: El presente permiso de otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el informe de visita y concepto técnico No. 3564 del 27 de noviembre de 2023; el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Manejo Ambiental presentado por la sociedad **COMEPEZ S.A**, con Nit. 813001.492-4, el cual contiene el plan de mortalidad y mortandad y el plan de gestión de riesgo, así como el plan de desmantelamiento y abandono.

PARAGRAFO: La sociedad **COMEPEZ S.A**, deberá dar estricto cumplimiento al plan de desmantelamiento y abandono presentado en el plan de manejo ambiental.

ARTICULO TERCERO: La sociedad **COMEPEZ S.A**, con Nit. 813.001.492-4, deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuicola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la sociedad **COMEPEZ S.A**, con Nit. 813.001.492-4, que la planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera.

ARTICULO QUINTO: Como medida de compensación ambiental la sociedad **COMEPEZ S.A**, con Nit. 813001.492-4, con presencia del funcionario designado por la CAM, deberá, conforme a los lineamientos de la Resolución 2838 del 28 de diciembre de 2017 de la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, sembrar cada año en la cuenca alta del río Magdalena 5000 alevinos de especies nativas para el respectivo repoblamiento.

PARAGRAFO. El beneficiario del presente permiso deberá informar a la Autoridad Ambiental, con anterioridad la fecha de dicho repoblamiento, con el fin de hacer el acompañamiento respectivo.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad **COMEPEZ S.A**, con Nit. 813.001.492-4:

1. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.
2. Las unidades de producción no pueden exceder la sumatoria de caudal concesionado con la modificación, conforme la relación caudal otorgado y su infraestructura.
3. El área de producción otorgada por la AUNAP, no pueden exceder el área del polígono autorizado por la CAM.
4. No es competencia de la Corporación expedir autorización para la producción de pesca, en consecuencia cualquier discrepancia respecto al área de infraestructura, deberá ser tramitada ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

PARAGRAFO: Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la presente resolución, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTICULO SÉPTIMO: El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola.

ARTICULO OCTAVO: Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.

La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para el personal que ejecutara El proyecto.

ARTÍCULO NOVENO. La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concesionado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Dirección Territorial Norte se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo, para lo cual se realizarán las visitas de seguimiento a las que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Mantener en los demás aspectos, términos y obligaciones y dispuestos en la Resolución No. 2428 del 05 de noviembre de 2008, modificada con resolución No. 764 del 10 de abril de 2015 y renovada con Resolución No. 3547 del 22 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2019 o la norma que le adicione, modifique o sustituya, previo proceso sancionatorio ambiental adelantado por la entidad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Andrés Germán Macías Arango, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.128.647 de Neiva (H), representante legal de la sociedad **COMEPEZ S.A**, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. En firme la presente resolución, remitir copia de la misma a la Subdirección Financiera de esta Corporación con el fin de que se efectúe el respectivo ajuste en la facturación por concepto de tasa de uso de agua y a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente resolución requiere de publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**CAROLINA
TRUJILLO
CASANOVA**

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Digitally signed by CAROLINA TRUJILLO CASANOVA,
 DN: 1.3.6.1.4.1.4710.1.3.2+60225580, o=CAROLINA TRUJILLO CASANOVA, cn=CAROLINA TRUJILLO CASANOVA, serialNumber=20451269,
 c=CO, ou=DIRECCION TERRITORIAL, ou=ADMINISTRATIVA
 Date: 2018.07.05 16:30:44 -0500

Exp. PCA-00320 - 23
 Proyectó: Maicol Quintero - Contratista de Apoyo Jurídico DTN